

## INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

<b>Trámite:</b>	<b>Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual núm. 5 del SUELO URBANO SANT MATEU</b>
<b>Promotor:</b>	Ayuntamiento de Sant Mateu (Castellón)
<b>Autoridad sustantiva:</b>	Pleno
<b>Localización:</b>	<b>Calle Quatremitjana 2 y calle en proyecto</b> Sant Mateu (Castellón)
<b>Expediente:</b>	<b>658-2021</b>

En fecha 8 de marzo de 2022 Registro Electronico 169 se presenta por la arquitecto D<sup>a</sup> Ursula Cucala Ferreres la documentación del expediente para el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual núm. 5 del municipio de Sant Mateu.

### 1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El expediente de inicio de la modificación Puntual núm. 5 del planeamiento urbanístico del municipio de Sant Mateu de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 (procedimiento simplificado) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP), consta de los siguientes documentos:

- 1.- Documento Inicial Estratégico (DIE).
- 2.- Borrador de la Modificación Puntual núm. 5 del Planeamiento.
- 3.- Inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

### 2.- INFORMACIÓN TERRITORIAL

El término municipal de Sant Mateu, perteneciente a la comarca del Maestrazgo es colindante con Catí, Xert, La Jana, Cervera del Maestre, Tírig, y La Salsadella.

### 3.- PLANEAMIENTO VIGENTE

La localidad de Sant Mateu se ubica en la provincia de Castellón, en la comarca de El Maestrazgo y tiene 1 963 Habitantes y una superficie del término municipal de 64,62 km<sup>2</sup>.

El municipio dispone de Normas Subsidiarias de planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de fecha 30 de mayo de 1989, y homologación a la L.R.A.U. (Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística) con ordenación pormenorizada en el ámbito de los sectores 03-SUR y 04-SUR de Sant Mateu aprobada la revisión de las citadas NNSS por la CTU de Castellón en fecha de 14 de junio de 1996 (BOP de Castellón de 9 de julio de 1996), habiéndose sometido a Declaración de Impacto Ambiental.



#### 4.- OBJETO, DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN

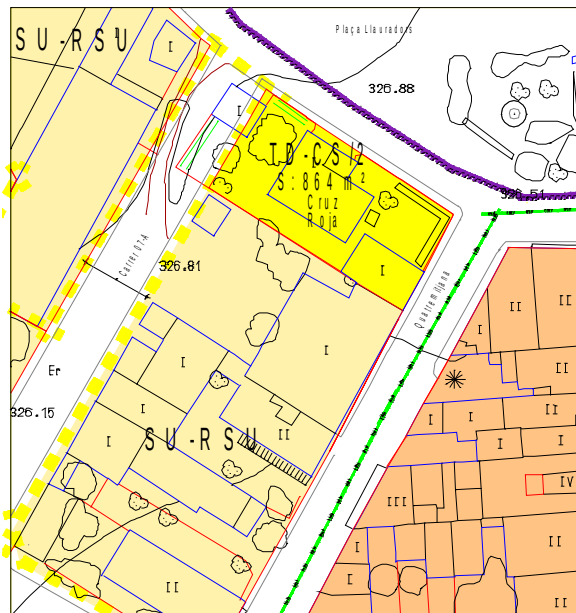
El objeto de esta modificación es la recalificación de Suelo Urbano tipo residencial semiabierto SU-RSU a Suelo Urbano tipo dotacional

La presente modificación puntual es consecuencia de la inadecuación del suelo de titularidad pública a una calificación adecuada para los usos que se pretende realizar en los mismos. Como consecuencia de ello es precisa la recalificación de este suelo a una calificación urbanística que permita su desarrollo acorde a las necesidades del municipio. Por lo tanto el objeto de esta modificación es la recalificación de Suelo Urbano tipo residencial semiabierto SU-RSU a Suelo Urbano tipo dotacional

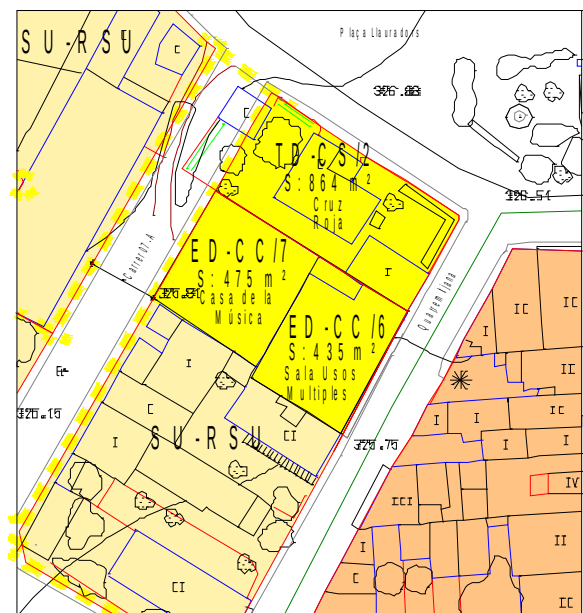
##### 4.1 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación puntual tiene por finalidad transformar una porción de suelo residencial en suelo dotacional.

Así pues, la Modificación permitirá la adecuación a la normativa de la rehabilitación de un nuevo edificio dotacional multifuncional sito en la calle Quatremitjana, 2 y en el interior de la parcela la creación de un nuevo equipamiento destinado a Casa de la Música de Sant Mateu, al cual se accederá desde un vial de nueva creación.



ESTADO ACTUAL



MODIFICACION PROPUESTA



Las características de la modificación propuesta son:

REF. CATASTRAL	0730704BE6803S0001XI
DIRECCION	CL QUATREMITJANA 2 SANT MATEU
CALIFICACION	ED-CC/6
SUPERFICIE	435 m <sup>2</sup>
Nº DE PLANTAS	2
EDIFICABILIDAD	2 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
ALTURA	9,0 m.

REF. CATASTRAL	0730715BE6803S0001WI
DIRECCION	CL 07-A nº-1
CALIFICACION	ED-CC/7
SUPERFICIE	475 m <sup>2</sup>
Nº DE PLANTAS	2
EDIFICABILIDAD	1,5 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
ALTURA	9,0 m.

La ordenación pormenorizada propuesta en la zona, resultante de la Modificación Puntual, se configura mediante dos edificios con alineación de vial, sin separación a vecinos, que tapan las medianeras existentes y en el caso del ED-CC/7 este se separa de los jardines de la Cruz Roja, para no generar una nueva medianera.

El número máximo de alturas que se fija para esta ordenación es de 2 (PB+1) plantas en adecuación al entorno y concretamente al edificio de la Cruz Roja

**a) El desarrollo previsible del plan o programa.**

*Este suelo queda a disposición del ayuntamiento una vez aprobada la modificación, porque no es necesaria la redacción de un programa para el desarrollo del mismo.*

**b) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.**

*El ámbito en el que se desarrolla la presente propuesta de modificación se sitúa en el suelo urbano.*

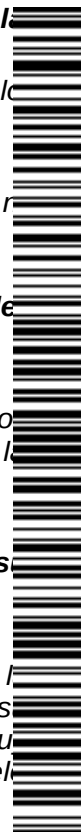
*En el ámbito no hay ningún yacimiento arqueológico, ni Bien de Interés Cultural (BIC), ni Bien de Relevancia Local (BRL).*

**c) Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.**

*No se prevén cambios o afecciones sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio, tanto por el tamaño del ámbito, como por la naturaleza de la modificación.*

**d) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.**

*La modificación cumple con los objetivos y principios de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana porque favorece la utilización de dotaciones públicas conforme a su destino, no produce un incremento adicional de población potencial, tiene un alcance muy reducido sobre los riesgos naturales y no supone un mayor consumo de recursos, de suelo ni genera un mayor volumen de residuos.*



## 4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Según se indica en el DIE:

*“De acuerdo con el art.46.3 de la LOTUP, la Guía de Evaluación Ambiental por órgano ambiental municipal elaborada por la Generalitat Valenciana, el Decreto 230/2015 de 4 de diciembre del Consell y la Ley 10/2015 que modificó la LOTUP, esta actuación debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada por tratarse de determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, incremento de la superficie de espacios dotacionales públicos de red secundaria, sin reordenación ni incrementos en la edificabilidad prevista en el planeamiento y por el escaso tamaño de la intervención”.*

La Modificación Puntual núm. 5 adapta el planeamiento consiguiendo los siguientes objetivos y características tras su aprobación:

*Dar respuesta a las necesidades de equipamiento comunitario público del municipio de Sant Mateu, en relación a un espacio multifuncional, necesario para la asociación de jubilados y pensionistas de Sant Mateu, y otras asociaciones y la agrupación en un solo equipamiento de todas las actividades musicales que llevan a cabo la banda de música Santa Cecília, el grupo de Guitarras, la Coral etc.*

## 4.3. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

Dada la naturaleza de la modificación puntual no se considera necesario plantear alternativas por no generar efectos negativos esta modificación.

Las Normas Urbanísticas de aplicación que corresponden están referidas en el ARTICULO 14.- ORDENANZA PARTICULAR DE LOS SISTEMAS GENERALES, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Mateu.

## 5.- CONSULTAS REALIZADAS

Por parte del órgano ambiental, de acuerdo con el artículo 53.1 del TRLOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta, en su condición de administraciones públicas afectadas, a:

Fecha Solicitud	Administración Consultada	Fecha Informe
14 Marzo 2022	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad <b>Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón</b> Informe STU. GVA-SOLCON- 2541185 C 2022/0064	14 Marzo 2022

Nota: Los informes recibidos se pueden consultar, una vez se emita esta Resolución de IATE, en la página web:

<https://www.santmateu.com>

(apartado 'Consulta de Planes de Evaluación Ambiental', seleccionando provincia>Castellón, municipio>Sant Mateu -Modificación puntual nº 5 PGOU Sant Mateu.

## 5.1. INFORMES RECIBIDOS

A continuación se incluyen las consideraciones más importantes de los informes recibidos.



### 5.1.1.- Urbanismo

El Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón remite la solicitud en fecha 14/03/2022 junto con su pronunciamiento al respecto indicando que: "El Servicio Territorial de Urbanismo no tiene observación alguna que efectuar"

## 6.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

## 7.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas las que se refieren los artículos 48.d) y 53.1 TRLOTUP.

En la zona de la actuación no hay espacios naturales protegidos ni pertenecientes a Red Natura 2000. Tampoco existen vías pecuarias colindantes a la zona de modificación del planeamiento.

Tampoco se han identificado bienes de relevancia cultural.

## 8.- VALORACIÓN AMBIENTAL DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEL ANEXO VIII DE LA TRLOTUP.

### 8.1.- Por las características de planes y programas:

La propuesta de modificación consiste en la modificación de la calificación urbanística de las siguientes parcelas de suelo urbano:

REF. CATASTRAL	0730704BE6803S0001XI
DIRECCION	CL QUATREMITJANA 2 SANT MATEU
CALIFICACION	ED-CC/6
SUPERFICIE	435 m <sup>2</sup>
Nº DE PLANTAS	2
EDIFICABILIDAD	2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s



<b>ALTURA</b>	9,0 m.

<b>REF. CATASTRAL</b>	0730715BE6803S0001WI
<b>DIRECCION</b>	CL 07-A nº-1
<b>CALIFICACION</b>	ED-CC/7
<b>SUPERFICIE</b>	475 m <sup>2</sup>
<b>Nº DE PLANTAS</b>	2
<b>EDIFICABILIDAD</b>	1,5 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
<b>ALTURA</b>	9,0 m.

	<b>Estado Actual</b>	<b>Ordenación Propuesta</b>	<b>Ordenación Propuesta</b>
<b>Ámbito de la Modificación</b>	<b>910 m<sup>2</sup>s</b>	<b>435 m<sup>2</sup>s</b>	<b>475 m<sup>2</sup>s</b>
<b>Calificación</b>	SU-RSU	ED-CC/6	ED-CC/7
<b>Ocupación</b>	40%	100%	75%
<b>Vial Público (Cesión)</b>	--	--	--
<b>Edificabilidad</b>	0,8 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	2,0 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	1,5 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
<b>ACTUACIÓN DE</b>	--	<b>870,0 m<sup>2</sup>t</b>	<b>712,5 m<sup>2</sup>t</b>
<b>Nº Plantas Máximas</b>	-	2	2
<b>Altura Máxima</b>		9,0 m	9,0 m

La Modificación Puntual núm. 5 de las NNSS de Sant Mateu **no establece** el marco para proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y la incidencia sobre el planeamiento que se modifica es mínima, debido a su reducida dimensión respecto a la del municipio y no se prevé que la incidencia en el paisaje sea significativa.

No existen afecciones significativas sobre el medio ambiente y no tiene incidencia en el modelo territorial aprobado. La Modificación Puntual núm. 5 pretende resolver un problema de suelo dotacional necesario para infraestructuras de carácter público.

## **8.2. Por las características de los efectos y del área probablemente afectada:**

El área afectada se limita a las dos parcelas indicadas, sin ninguna característica especial que la haga merecedoras de especial protección.

Esta modificación de la calificación urbanística no presenta efectos ambientales negativos significativos, ni riesgos para la salud humana. El suelo intervenido ya tiene calificación previa de Suelo Urbano que no se modifica.

En consecuencia no se prevén efectos ambientales significativos negativos por la modificación urbanística propuesta.

## **9.- PROPUESTA DE ACUERDO**

Conforme establece el artículo 53 del TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, en relación con la **Modificación Puntual núm. 5 de las normas subsidiarias** de Sant Mateu atendiendo al análisis y valoración realizada, consultada la cartografía, los antecedentes existentes y teniendo en consideración los informes emitidos, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de modificación puntual núm. 5, no presentará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, no afecta al patrimonio natural, ni tiene incidencia significativa en el modelo territorial.



vigente en el municipio de Sant Mateu.

De acuerdo con lo expuesto, se **INFORMA**:

La modificación propuesta no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se emite **Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable** respecto a la misma, pudiendo el Ayuntamiento (órgano promotor) continuar la tramitación del expediente, por el procedimiento simplificado.

Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación del correspondiente Instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

En Sant Mateu, a 14 de marzo de 2022

El arquitecto municipal

Documento firmado electrónicamente

